



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 15 -2011-ACSS.
Santiago de Surco, 10 FEB 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 007-2011-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 417-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 147-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 162-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 06-2011-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos, sobre Remuneración del Alcalde y Dieta de los Regidores para el ejercicio 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4° - Régimen de Remuneraciones, literal e) que *"Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto"*;

Que, el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, modifica el Artículo 5° de la Ley N° 28212, establece en el inciso 5.2) que *"Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente"*;

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3°- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el Artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006; ratificando en su Artículo 5°, que las Dietas que perciben los Regidores Municipales, no podrán superar el 30% de los ingresos que por todo concepto percibe el Alcalde;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, señala: De los ingresos del Personal - 6.1) *Prohíbese en las entidades del nivel de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. El Seguro Social de Salud (ESSalud), los arbitrajes en materia laboral y la Empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.) se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma". 6.2) "La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 15 - 2011-ACSS

Que, con Informe N° 162-2011-GAJ-MSS del 08.02.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el marco normativo aplicable al tema, señala que, en la página web de la RENIEC aparece que la población electoral correspondiente al Distrito de Santiago de Surco es de 266,012, por lo que la remuneración que le corresponde al señor Alcalde es la escala V, esto es S/. 8,450.00 Nuevos Soles, más el 50% de asignación que señala el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, esto es S/. 1,300.00 Nuevos Soles (UIISP S/. 2,600.00 fijado por Decreto Supremo N° 082-2010-PCM), hace un total de S/. 9,750.00 Nuevos soles que correspondería como remuneración; y la Dieta que los señores Regidores deben percibir, en atención al indicado Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, sería de S/. 2,925.00 Nuevos Soles (30% de la remuneración del señor Alcalde);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, la remuneración del señor Alcalde, así como de las Dietas que perciben los señores Regidores, deberían mantenerse sin modificación alguna, en atención al impedimento señalado en la referida norma, pero es el caso que las normas aplicables específicas, son la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, las cuales prevalecen en este caso, correspondiendo aprobarse la Remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores mediante Acuerdo de Concejo, conforme al párrafo precedente;

Que, en este se sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando que tanto la remuneración que por todo concepto percibe el señor Alcalde, así como las Dietas que perciben los señores regidores, deberá incrementarse en los montos señalados, para lo cual deberá elevarse al Concejo Municipal, debiendo previamente la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informar acerca de la cobertura presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 06-2011-GPP-MSS del 08.02.2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto opina favorablemente señalando que, existe disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal, para cubrir los gastos de la remuneración mensual que por todo concepto percibe el señor Alcalde hasta por el monto de S/. 9,750.00 Nuevos Soles, así como para las Dietas de los señores Regidores equivalente al 30% de la mencionada remuneración;

Que, con Memorandum N° 147-2011-GM-MSS del 09.02.2011, la Gerencia Municipal teniendo en cuenta lo informado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala encontrar conforme la presente propuesta de Remuneración del Alcalde y Dieta de Regidores para el Ejercicio 2011;

Estando al Dictamen Conjunto N° 007-2011-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 162-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numeral 28), 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente Ejercicio Presupuestal 2011, el mismo que será por la suma de S/. 9,750.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR que el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, será de S/. 1,462.50 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOS Y 50/100 NUEVOS SOLES) abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el Ejercicio Presupuestal 2011, monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

JULIO CÉSAR PUNTRIANO SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL

RHGB/JCPS/ram.